

**ANÁLISIS**  
**SOBRE ESTADO DE**  
**SITUACIÓN DE**  
LA **INTERRUPCIÓN**  
**LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)**

EN BOLIVIA

Y **PLAN DE ACCIÓN**  
**PARA LA EXIGIBILIDAD FRENTE A**  
**OBSTÁCULOS Y LIMITACIONES**  
**QUE IMPIDEN SU APLICACIÓN,**  
CONFORME A LINEAMIENTOS NORMATIVOS



**Observatorio**  
DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Es una publicación del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos\*



## CRÉDITOS

### Elaboración

Ana María Rojas Lozano

**Católicas por el Derecho a Decidir**

### Revisión

Ana María Kudelka Zalles

**Directora Ejecutiva**

**Católicas por el Derecho a Decidir**

### Coordinación de la publicación

Carlos Mamani

**Responsable de Comunicación**

**Católicas por el Derecho a Decidir**

### Diseño

Carlos Apaza

Esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera del Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, y de la Asociación Sueca para la Educación Sexual, RFSU. Los puntos de vista que en ella se exponen reflejan exclusivamente la opinión del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y, por tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de los financiadores.

**ANÁLISIS**  
**SOBRE ESTADO DE**  
**SITUACIÓN DE**  
**LA INTERRUPCIÓN**  
**LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)**  
**EN BOLIVIA**  
**Y PLAN DE ACCIÓN**  
**PARA LA EXIGIBILIDAD FRENTE A**  
**OBSTÁCULOS Y LIMITACIONES**  
**QUE IMPIDEN SU APLICACIÓN,**  
**CONFORME A LINEAMIENTOS NORMATIVOS**



# ÍNDICE

1. Presentación	7
2. Justificación	8
3. Objetivo general	8
4. Propuesta metodológica y Plan de Acción	9
5. Normativa aplicable	10
5.1. Normativa internacional	10
5.2. Normativa nacional - Bolivia	12
6. Información estadística de casos de ILE registrados en Bolivia	15
7. Estudio de casos	17
8. Instituciones involucradas	19
8.1. Funciones de las instituciones u organizaciones involucradas respecto a la ILE	20
8.2. Principales dificultades	21
8.3. Falta de condiciones y garantías identificadas en el marco de la Sentencia Constitucional 206/2014	22
9. Plan de Acción (Respuesta Rápida multiactor)	23
10. Etapas de implementación del Plan	26
11. Planificación	27
12. Conclusiones	29
13. Recomendaciones	30





# 1. PRESENTACIÓN



Los casos recurrentes de vulneración del derecho de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar para acceder a la INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), a casi una década de la promulgación de la Sentencia Constitucional 206/2014 en Bolivia, motivó a Católicas por el Derecho a Decidir, a elaborar un análisis cualitativo de casos de niñas y mujeres, que pese a circunscribirse a la ILE a partir de las causales, les fue obstaculizado este derecho.

Estos casos que fueron públicos, permitieron indagar el año 2022, sobre los principales cuellos de botella que se interpusieron al ejercicio de este derecho (Punto 7 de esta publicación).

Esto permitió, además de los datos estadísticos recopilados desde Católicas por el Derecho a Decidir, que son una aproximación a la realidad porque datan de años atrás, plantear un Plan de Acción que ayude a articular esfuerzos de organizaciones de sociedad civil que son defensoras de derechos humanos, y que vienen trabajando por décadas por la despenalización del aborto en Bolivia, para la exigibilidad e incidencia hacia instituciones del nivel nacional y subnacional, llamadas a garantizar el cumplimiento de la ILE.

Consideramos fundamental, no solo articular esfuerzos para descriminalizar el aborto, que en Bolivia e incluso bajo la salida absoluta de las causales está estigmatizado, sino que también es obstaculizado por diversos actores e instituciones. Una mirada multi-actor de estos hechos, contribuirá a la visibilidad y accionar de cada institución a partir de sus competencias, con base a evidencias cualitativas y objetivas; y prever a partir de ellas, mecanismos y acciones para su respectivo cumplimiento de la ILE.

El análisis y Plan de Acción elaborados con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue presentado al Grupo Técnico Jurídico (GTJ) conformado por Católicas por el Derecho a Decidir y que integra a abogadas a nivel nacional que vienen trabajando en esta temática, para su respectiva retroalimentación y ver hacia adelante, su presentación a otros colectivos y organizaciones con la finalidad de preveer su aplicación.

Agradecer a la Asociación Sueca para la Educación Sexual, RFSU, que en el marco del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de Católicas por el Derecho a Decidir, permite publicar y difundir los hallazgos de este documento.

Ana María Kudelka

**Directora Ejecutiva**

**Católicas por el Derecho a Decidir**



## 2. JUSTIFICACIÓN



De acuerdo con el Estudio Nacional de Mortalidad Materna, realizado por el Ministerio de Salud en 2011, el aborto en Bolivia es la tercera causa de muerte en mujeres gestantes, y entre las causas directas de muerte materna el 59% es por hemorragia, 19% por hipertensión, **13% por aborto inseguro**, 7% por infecciones y el 2% por parto prolongado.

Desde la emisión de la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014 y del Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud (PTPSS) aprobado por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial 027/2015, la Defensoría del Pueblo, en la gestión 2019, registró 32 interrupciones legales del embarazo.<sup>1</sup>

Datos del monitoreo realizado por IPAS Bolivia en los Servicios de Salud<sup>2</sup>, dan cuenta que en la gestión 2019 se registraron 128 casos de Interrupción Legal del Embarazo, 63 casos en la gestión 2020 y 121 casos en la gestión 2021.

Esta diferencia de cifras, entre los datos de la Defensoría del Pueblo e IPAS Bolivia de la gestión 2019, develan la ausencia de un sistema de registro oficial de casos de Interrupción Legal del Embarazo en nuestro país, lo que genera una incertidumbre respecto a la cantidad exacta de casos registrados fehacientemente en nuestro medio, haciendo dificultoso, por no decir imposible, una medición adecuada sobre el cumplimiento de la norma específica de casos de ILE y la creación de políticas públicas eficientes en torno a la temática.

Sin embargo, más allá de no contar con reportes oficiales, que no deja de ser un problema, nos encontramos frente a otra realidad que restringe frecuentemente el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres, y son las limitaciones y obstáculos identificados al momento de prestar el servicio de la interrupción legal del embarazo tanto por la causal salud como por la causal violencia, esas limitaciones y obstáculos permiten comprobar la presencia de acciones vulneradoras a los derechos de las usuarias por parte de las y los servidores públicos, fundamentalmente en el incumplimiento de normas y procedimientos para la aplicación de la interrupción legal del embarazo.

Este análisis cualitativo, tiene el objetivo de plantear acciones concretas y viables en una propuesta de respuesta rápida orientada a las autoridades competentes frente a la aplicación del servicio de Interrupción Legal del Embarazo a favor de las niñas, adolescentes y mujeres.

La investigación se realizó en el marco de la coordinación interinstitucional, contando con información proporcionada por instituciones como: Policía Boliviana – FELCV, Fiscalía Departamental de La Paz y Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. Finalmente, se coordinó acciones con la Defensoría del Pueblo.

A la fecha, este proceso, permitió sostener una relación estrecha entre Católicas por el Derecho a Decidir y las instituciones de atención directa de casos de violencia hacia niñas, adolescentes y mujeres, en particular.

## 3. OBJETIVO GENERAL

Conocer qué organizaciones y cómo intervienen ante la ILE y contar con un plan de respuesta rápida de exigibilidad que contemple acciones concretas para la intervención de las instancias públicas competentes, frente a la prestación del servicio de Interrupción Legal del Embarazo en el marco de la Sentencia Constitucional 206/2014, y el Código Penal de 1972 en el marco de un análisis cualitativo sobre los principales cuellos de botella que la obstaculizan.

---

<sup>1</sup> Informe Defensorial. Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como Derechos Humanos de las Mujeres, 2020.

<sup>2</sup> IPAS BOLIVIA, Monitoreo sobre ILEs en Servicios de Salud de enero 2014 a diciembre 2021.

Para el abordaje del estudio de casos sobre la obstaculización en la Interrupción Legal del Embarazo en nuestro país y la elaboración de un plan de respuesta rápida de exigibilidad para su aplicación, se siguieron los siguientes pasos metodológicos:

- **En un primer momento**, se exponen aspectos generales y el marco legal conceptual y normativo referente a la implementación del aborto impune con el objetivo de identificar la forma como se viene realizando la Interrupción Legal del Embarazo, considerando al aborto en su naturaleza compleja, como cuestión legal y práctica de la salud. Para la concreción de este paso se realizaron las siguientes acciones:
  - Revisión y análisis del marco normativo nacional e internacional referente a la protección de los derechos sexuales y derechos reproductivos.
  - Revisión y análisis de documentos, investigaciones, textos y otros que muestren la implementación de la Interrupción Legal del Embarazo en Bolivia y la situación y avances en torno al aborto.
- **En un segundo momento**, se realizó la coordinación con instancias públicas, como la Fiscalía Departamental de La Paz, Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Defensoría del Pueblo, Dirección de Régimen Penitenciario y organizaciones de sociedad civil como IPAS Bolivia, Fundación Construir, entre otros.
- Se exponen los resultados alcanzados en el proceso de investigación y análisis sobre los casos de obstaculización identificados (evidencias), así como se contempla más adelante, la elaboración de un plan de respuesta rápida de exigibilidad. Se realizaron las siguientes acciones:
  - Elaboración de un mapeo de contactos con organizaciones de la sociedad civil e instancias públicas de atención de casos de violencia y causal salud que se involucran en casos de aborto e ILE, para recoger evidencias y validar información.
  - Identificación de 2 casos concretos de obstaculización en ILE.
  - Organización de reuniones de seguimiento y coordinación con instancias de la sociedad civil e instancias públicas para la obtención de casos, evidencia y la identificación de obstáculos y limitaciones.
  - Elaboración del plan de respuesta rápida de exigibilidad para autoridades que contenga mínimamente, apoyo jurídico o patrocinio legal, elaboración de pronunciamientos y el reporte de seguimiento de casos.
  - Presentación, retroalimentación y ajuste del Plan de respuesta rápida con abogadas especializadas en la temática, apoyo frente a hechos de criminalización del aborto y obstaculización de la ILE.
- **En un tercer momento**, se exponen las recomendaciones dirigidas a las autoridades públicas para reconducir la intervención en los casos emblemáticos identificados.

## 5. **NORMATIVA APLICABLE**

### 5.1. **Normativa internacional**

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece como ideal común por todos los pueblos y naciones:

- Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
- Artículo 18. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**Recomendaciones del EPU 2019**, durante el tercer ciclo del EPU, Bolivia fue evaluada en noviembre de 2019 y recibió en total 238 recomendaciones de las cuales 21 hacen referencia a los derechos sexuales y derechos reproductivos, siendo los principales:

- Contar con una legislación sobre derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Salud reproductiva.
- Despenalización del aborto.
- Atención a las personas con VIH/SIDA.
- Acceso gratuito a servicios de salud para mujeres embarazadas.
- Acceso efectivo y oportuno a la ILE.



**Consenso de Montevideo**, a la conclusión de la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, que se realizó el 2013 en Uruguay, los y las representantes de 38 países miembros y asociados de la CEPAL, incluido Bolivia, aprobaron el Consenso de Montevideo que incluye más de 120 medidas en 9 temas reconocidos como fundamentales. Entre ellos, el referido a los “Derechos, necesidades y demandas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes” donde los países acordaron garantizar a todos estos grupos las oportunidades para tener una vida libre de pobreza y de violencia, sin ningún tipo de discriminación e invertir más en juventud, especialmente en educación pública, así como implementar programas de salud sexual y reproductiva integrales y dar prioridad a la prevención del embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, entre otros.

Asimismo, en relación al “acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva” los países acordaron asegurar la existencia de servicios seguros y de calidad de aborto para las mujeres que cursan embarazos no deseados en los casos en que el aborto es legal, como es el aborto terapéutico en nuestro país, e instar a los Estados a avanzar en la modificación de leyes y políticas públicas sobre la interrupción voluntaria del embarazo para salvaguardar la vida y la salud de mujeres y adolescentes.

**Compromisos de Nairobi**, conocida también como Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD+25), la misma se llevó a cabo en Nairobi, Kenia para celebrar el aniversario 25 de la Conferencia del El Cairo, espacio donde se asumieron los siguientes objetivos, en relación a lograr el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, los Estados se comprometieron específicamente al tema de revisión: Cero muertes y morbilidades maternas evitables, como las fístulas obstétricas, al integrar en las estrategias, políticas y programas nacionales de cobertura universal de salud, entre otros aspectos, un paquete integral de intervenciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos el acceso a abortos sin riesgo dentro de los límites de la ley, medidas para prevenir y evitar abortos en condiciones de riesgo, así como la atención posaborto, y para proteger y garantizar el derecho de todas las personas a la integridad y la autonomía corporal y los derechos reproductivos, además de proporcionar acceso a servicios esenciales en apoyo a estos derechos.

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW

### Recomendación CEDAW/C/BOL/CO/5-6 DE 2015

**28.** El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar la prestación de servicio de salud a las mujeres, que incluyen la prestación de servicios de medicina ancestral, pero expresa preocupación por: a) Las tasas persistentemente altas de mortalidad materna y el acceso limitado a las infraestructuras de salud para mujeres embarazadas, en particular las mujeres indígenas y las que viven en las zonas rurales; b) La falta de una educación amplia sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, así como sobre los servicios de planificación familiar, y el limitado acceso a anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia; c) La elevada tasa de embarazos en la adolescencia, que puede ser la causa de un aumento de la mortalidad materna; y d) La penalización del aborto y las condiciones restrictivas en que éste puede practicarse, así como la no aplicación de la sentencia dictada en 2014 por el Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el aborto en casos de violación.

### Recomendación General No. 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, 2017

**18.** Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

## Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos

### Recomendaciones a Bolivia CAT/C/BOL/CO/2, de 14 de junio de 2013

f) El Comité toma nota del reconocimiento explícito que se hace de los derechos sexuales y reproductivos en el art. 66 de la Constitución, así como del contenido del art. 20.7 de la Ley No. 348 relativo a la obligación del Estado parte de “respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente”. No obstante, el Comité observa con preocupación que el Código Penal en su art. 266 (aborto impune) impone la obligación de obtener una autorización judicial a las mujeres víctimas de una violación que deciden interrumpir su embarazo. Un requisito que, según las informaciones recibidas por este Comité sobre objeción de conciencia en la judicatura, supone en muchos casos un obstáculo insalvable para las mujeres en esta situación que se ven forzadas a recurrir a abortos clandestinos, con los consiguientes riesgos para su salud (arts. 2 y 16). El Estado parte debe garantizar que las mujeres víctimas de una violación que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo tengan acceso a servicios de aborto seguros y eliminar cualquier impedimento innecesario a los mismos. El Comité se remite al contenido de las recomendaciones dirigidas al Estado parte por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW/C/BOL/CO/4, párrafos 42-43). El Comité insta al Estado parte a evaluar los efectos de la legislación vigente, muy restrictiva en materia de aborto, sobre la salud de las mujeres.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos al Estado Plurinacional de Bolivia - 2022

- a) Redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres y niñas a la interrupción legal del embarazo, y revisar los efectos del marco normativo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud;
- b) Garantizar en la práctica que la objeción de conciencia no resulte una barrera a la interrupción voluntaria del embarazo legal, oportuna y segura, y que se respete la confidencialidad de la atención médica de las mujeres;
- c) Incrementar sus esfuerzos para prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y para garantizar el pleno acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país, en particular en zonas rurales;
- d) Redoblar sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva.

## 5.2. Normativa Nacional - Bolivia

### Constitución Política del Estado

- Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.
- Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.



- Artículo 48. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.
- Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

### **Código Penal Boliviano**

- Artículo 263.- (ABORTO). El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado:  
  
1. Con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis (16) años. 2. Con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer. 3. Con reclusión de uno (1) a tres (3) años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer, no es punible.
- Artículo 266.- (ABORTO IMPUNE). Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer.

### **Ley No. 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia**

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

### **Ley No. 548, Código Niña, Niño y Adolescente.**

Artículo 22 (DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA).

I. El Estado en todos sus niveles, garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados.

II. Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por su padre y por su madre, guardadora o guardador y tutora o tutor, y dentro del sistema educativo.

### **Ley 342, Ley de la Juventud**

Artículo 11. (DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES). Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

- 9. A solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos.



## Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014

La Sentencia elimina el requisito de la autorización judicial para acceder a la interrupción legal del embarazo. Además, exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a diseñar políticas y crear normas que precautelen los derechos sexuales y derechos reproductivos; y al Órgano Ejecutivo diseñar planes y programas que reduzcan los abortos clandestinos y medidas a favor de la infancia y programas de educación sexual.

### **Caja de Herramientas para la Atención de la Violencia en Servicios de Salud (Ministerio de Salud con el apoyo del UNFPA, 2018)**

Es un Compilado de publicaciones relacionadas a la atención de la violencia en servicios de salud y pretende informar al personal de salud como garante de derechos, de las acciones que debe realizar y los procedimientos que deben seguir en caso de atender a mujeres en situación de violencia con énfasis en violencia sexual. Este compilado incluye:

- » **Atención integral al continuo del curso de la vida:**
  - Adolescente.
  - Mujer en edad fértil.
  - Mujer durante el embarazo, parto y puerperio, recién nacido/a.
  - Niño/a menor de 5 años.
  - Niño/a de 5 años a menor de 12 años de edad.
  - Personas adultas mayores.
- » **Cuadro de procedimientos para el primer nivel de atención.**

### **Resolución Ministerial N° 72/2017, Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, del 8 de mayo de 2017.**

(...) Las niñas o adolescentes que como resultado de la violación, incesto o estupro hubiesen quedado embarazadas, únicamente deberán presentar una copia de la denuncia efectuada para que el servicio de salud (público o privado) proceda a realizar la interrupción legal del embarazo. El Código Niño, Niña y Adolescente establece normas precisas para la interpretación de las disposiciones legales, como el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, así como el de prioridad absoluta, además de señalar que, en todos los casos de atención médica de emergencia, no se podrá negar el servicio por ausencia de los padres o representantes; última norma que es fundamental para comprender que, ante situaciones de violencia sexual contra niñas o adolescentes, en mérito a los principios antes señalados, no es necesaria la autorización de los padres para la adopción de medidas vinculadas a la anticoncepción de emergencia y/o la interrupción legal del embarazo.

### **Resolución Ministerial N°027/2015, Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014, de 29 de enero de 2015.**

En este procedimiento técnico, se reglamenta la prestación en los servicios de salud la interrupción legal y segura del embarazo y garantiza el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad, enfatiza que es de carácter obligatorio con respeto y confidencialidad para las autoridades, personal médico/a, enfermeras/os, trabajadoras/ es sociales, psicólogas/os y personal administrativo, en los servicios del sistema de salud públicos, seguros a corto plazo, privados y organizaciones no gubernamentales dentro del



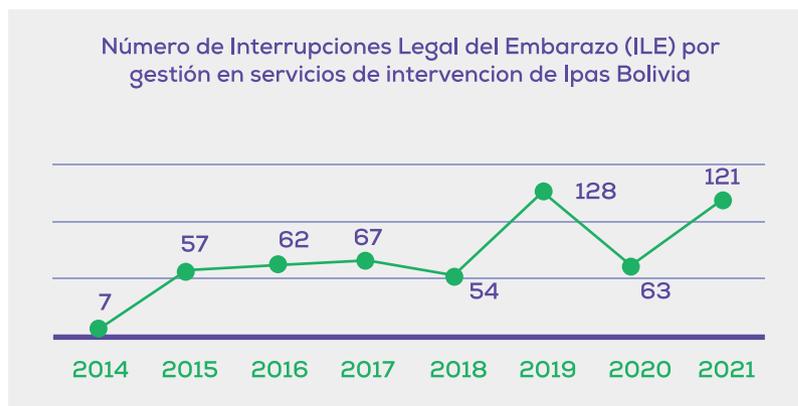
Estado Plurinacional de Bolivia. Establece las obligaciones de: autoridades de salud, servicios de salud públicos y privados, seguros de corto plazo y organizaciones no gubernamentales y proveedores/as de servicios de salud; señala los derechos de: proveedores/as de salud; y usuarias. Finalmente, busca regular en la práctica médica la objeción de conciencia de los proveedores de salud.



## 6. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CASOS DE ILE REGISTRADOS EN BOLIVIA

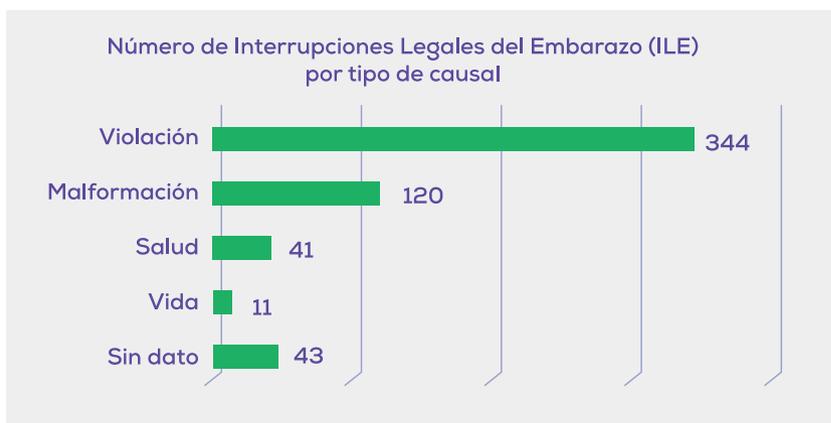
Con la finalidad de tener información estadística para la realización de la presente investigación, contamos con el monitoreo realizado por la institución IPAS Bolivia, sobre los casos de ILE realizado en servicios de salud entre enero de 2014 a diciembre a 2021 con la siguiente información:

### Número de Interrupciones Legales del Embarazo por gestión en servicios de intervención



De acuerdo con el gráfico presentado, se tiene un total de 559 casos de Interrupción Legal del Embarazo, contados desde la gestión 2014 hasta la gestión 2021. Haciendo una interpretación del gráfico podríamos decir que la gestión 2019 tiene un alto índice de prácticas de la ILE con 128 casos.

### Número de Interrupciones Legales del Embarazo por tipo de causal



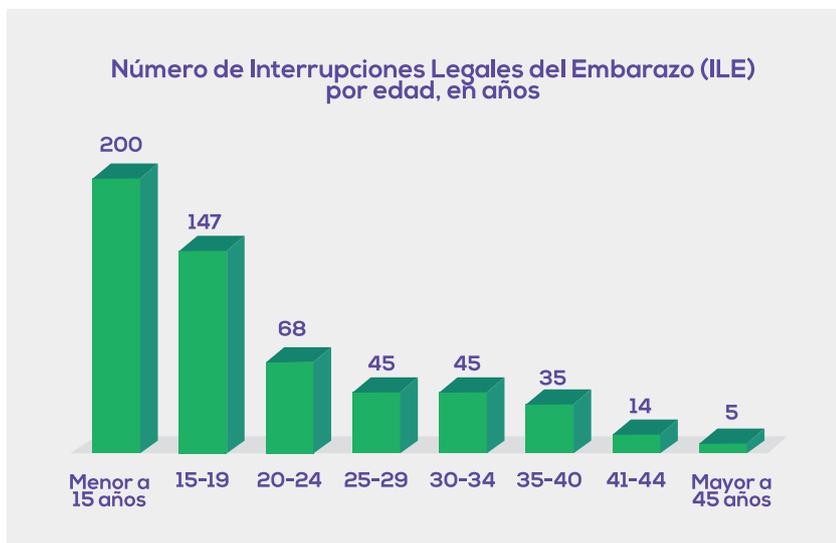
Asimismo, se tiene información sobre el tipo de causal, siendo la causal violación la más alta, con 344 casos; le sigue la causal de malformación con 120 casos. Existe una cifra de 43 casos que no señala ninguna causal.

## Número de Interrupciones Legales del Embarazo por departamento/ciudad



En relación con las interrupciones legales del embarazo por departamento/ciudad, el gráfico nos muestra que la ciudad de Santa Cruz cuenta con 174 casos, siendo el de mayor cifra. Seguido por la ciudad de Tarija con 74 casos y en tercer lugar la ciudad de El Alto con 73 casos. El departamento de Oruro cuenta con 2 casos, el de menor cantidad de casos.

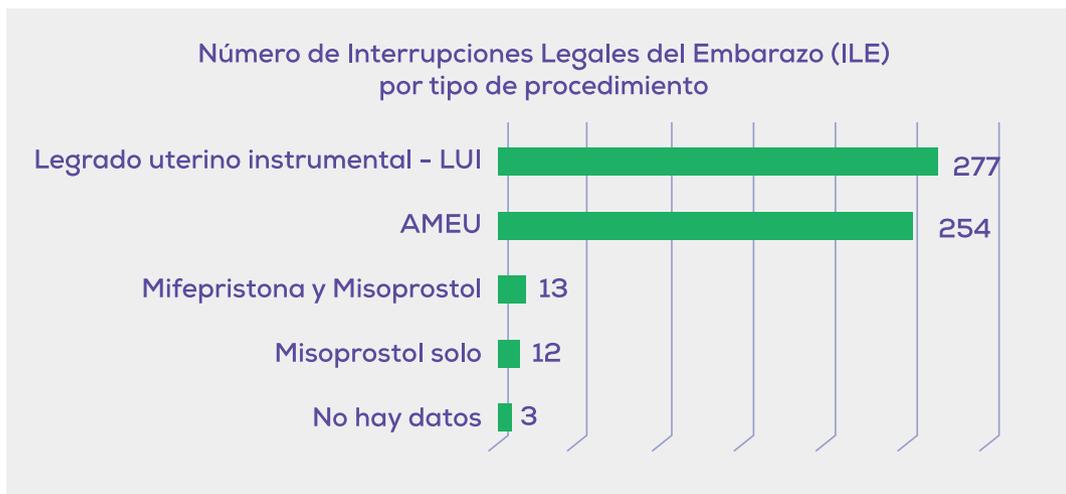
## Número de Interrupciones Legales del Embarazo por edad, en años



Según el gráfico superior se evidencia que la mayor cantidad de ILE fue practicada en menores de 15 años llegando a 200 casos desde la gestión 2014 hasta el año 2021. En segundo lugar, tenemos 147 casos entre las edades de 15 a 19 años. Las ILE con menos casos se dan en mujeres mayores de 45 años.



## Número de Interrupciones Legales del Embarazo por tipo de procedimiento



Finalmente, el gráfico nos muestra que el mayor procedimiento utilizado para la ILE es el Legrado Uterino Instrumental – LUI en 277 casos, seguido del AMEU con 254 casos, seguimos con la medicación de Mifepristona y Misoprostol en 13 casos, y la aplicación de solo Misoprostol en 12 casos.

## 7. ESTUDIO DE CASOS

A partir del análisis de los siguientes casos se pudo comprobar la vulneración constante de los derechos de las usuarias a momento de solicitar la aplicación de la Interrupción Legal del Embarazo.

### Caso Santa Cruz (2021)

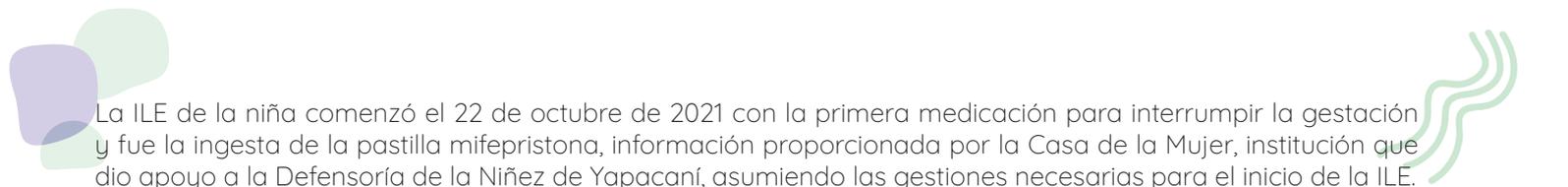
El caso de una niña de 11 años violada por un familiar que frenó su aborto por intervención de la Iglesia católica en Bolivia.

El caso sucedió en el municipio de Yapacaní, en el departamento de Santa Cruz y ha tenido una fuerte repercusión en toda Bolivia, se trata de una niña de 11 años quien quedó embarazada por los continuos abusos sexuales cometidos por un hombre de 60 años.

Durante más de nueve meses, la niña fue víctima de violación por parte del padre de la actual pareja de su madre. El embarazo se descubrió después de que la niña “sintiera movimientos extraños” en su vientre y se lo contara a sus familiares. Tras una primera revisión médica, se dio a conocer que tenía 21 semanas de gestación.

Una tía de la pequeña presentó una denuncia contra el presunto agresor, que aguarda su proceso judicial en una cárcel de máxima seguridad.

Ante el hecho, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Yapacaní presentó una solicitud de interrupción legal del embarazo (ILE) para la niña, cumpliendo los requisitos establecidos por la SCP 206/2014 la misma que indica que tan solo es necesario presentar una denuncia por violación y el consentimiento de la víctima, eliminándose el requisito de una autorización judicial que figura en el Código Penal boliviano para la realización de un aborto no punible.



La ILE de la niña comenzó el 22 de octubre de 2021 con la primera medicación para interrumpir la gestación y fue la ingesta de la pastilla mifepristona, información proporcionada por la Casa de la Mujer, institución que dio apoyo a la Defensoría de la Niñez de Yapacaní, asumiendo las gestiones necesarias para el inicio de la ILE.

Sin embargo, por la mediatización del caso, que distintos sectores atribuyen a una cobertura “irresponsable” por parte de los medios locales y a que no se respetó la privacidad de la menor, la Iglesia católica y grupos conservadores ejercieron presión sobre la niña y su madre para que cambiaran de opinión y desistieran de continuar con la interrupción del embarazo.<sup>3</sup>

El sábado 23 de octubre, con una carta escrita a mano firmada por ella, la niña desistió de proseguir con la interrupción del embarazo.

Fue dada de alta del hospital el 26 de octubre y pasó, junto a su madre, a un centro de acogida dirigido por la Iglesia católica, institución que se comprometió a hacerse cargo de la menor y de su nonato.

La forma en la que fue presionada y arrinconada por miembros de la Iglesia, que se han identificado como del Arzobispado, le ha generado dudas y miedo a la menor para que retroceda en su decisión de interrumpir legalmente el embarazo.

Esa misma fecha la Defensoría del Pueblo decidió presentar una acción de amparo constitucional para resguardar la vida, integridad personal, salud integral y demás derechos lesionados a la niña.

La niña decidió hacerse una ILE tomando en cuenta su proyecto de vida. Ella misma señaló “yo quiero estudiar, yo quiero una vida para mí”.

La posición de la Iglesia boliviana ha sido, desde que se dio a conocer el caso, la de “salvar, cuidar y apoyar con amor a las dos vidas”, afirmaron también que “es ya una criatura bastante formada y por tanto goza, sin duda, de la protección que emana de las leyes y la Constitución Política del Estado”.

“Un crimen no se soluciona con otro crimen. El aborto no remedia la violación, ni da tranquilidad a las conciencias. Por el contrario, deja heridas psicológicas más graves y para largo tiempo”, comentarios como estos fueron vertidos por parte de la iglesia.

La obstetra y ginecóloga de la clínica CIES de Santa Cruz, aseguró que, desde el punto de vista médico, “es un embarazo de muy alto riesgo” por todas las complicaciones que puede tener. Además, la menor inició el proceso de interrupción del embarazo tomando ya una pastilla. Sin embargo, la especialista afirmó que se necesitan varias dosis para lograr el efecto de la expulsión para después hacer una aspiración manual endouterina. “Con una dosis no logramos una respuesta. Ahora, que eso pueda tener consecuencias después o pueda tener algún efecto retardado, dependerá de la respuesta del organismo de la niña”.

Una vez admitida la acción de amparo constitucional y desarrollada la respectiva audiencia, la Sala Constitucional Primera del Departamento de La Paz, mediante Resolución 241/2021 de 02 de noviembre concedió en parte la tutela invocada, disponiendo que la DNA de Yapacaní en coordinación con el Ministerio de Salud organicen un equipo médico del más alto nivel compuesto por los profesionales y especialistas más destacados que deban ser escuchados (pudiendo ser ginecólogos, obstetras, psicólogos y pediatras, al tratarse de una menor), para que se realice una valoración integral de la niña. Refiriendo la Resolución en el mismo punto que la Sala no puede pronunciarse a que se prosiga o no con la ILE, pero sí puede hacerlo respecto a que se genere un Informe Médico a partir de la conformación de la referida Comisión, para que en el plazo de 24 horas se emita un criterio científico correcto y de las mejores características y sea puesto en conocimiento de quienes deben dar un consentimiento informado señalando la Resolución que: “Queda claro que el Estado y en este caso el Órgano Jurisdiccional como parte del Estado, no puede lesionar ni sustraer la voluntad de los que deban dar el consentimiento libre e informado, como aparentemente lo ha hecho el Comité Médico compuesto por médicos

---

<sup>3</sup> <https://noticias.unitel.bo/sociedad/nina-de-11-anos-que-fue-violada-en-yapacani-continuara-con-su-embarazo-DDUN160322>  
[https://correodelsur.com/seguridad/20211025\\_la-familia-de-la-nina-que-fue-violada-en-yapacani-decide-que-continue-con-su-embarazo.html](https://correodelsur.com/seguridad/20211025_la-familia-de-la-nina-que-fue-violada-en-yapacani-decide-que-continue-con-su-embarazo.html)



administrativos y miembros de la Iglesia Católica, hacerlo sería tanto como incurrir en el reproche que ha generado esta Sala Constitucional en la audiencia ...”.

El 07 de noviembre personeros del Órgano Ejecutivo señalaron públicamente que se había procedido a la interrupción legal del embarazo de la niña, para llegar al presente resultado, es importante resaltar la intervención idónea de la Defensoría del Pueblo, sin cuyo apoyo no hubiese sido posible este resultado favorable.

### Caso Chuquisaca (2022)

Una denuncia de terceras personas en el Comando Provincial de la Policía de San Lucas fue la punta del ovillo para desentrañar un caso de violación a una niña de 12 años que resultó embarazada y que luego accedió a la interrupción legal del embarazo (ILE).

La vejación ocurrió en la población de San Lucas, donde vecinos notaron el embarazo de la niña, que para hacer más grave la situación tiene una discapacidad intelectual del 47%.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de ese municipio, tras recibir la denuncia, organizó, conjuntamente la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Alcaldía y la Fiscalía de San Lucas, una intervención a una vivienda, de donde la víctima fue rescatada y llevada a un centro de acogida.

Según refiere el informe de la Felcv, inicialmente la niña no quiso avisar quién es el responsable de su estado de gravidez y por eso recurrió a la madre quien reveló que el agresor resultó ser el padre de la niña.

La denuncia se presentó el 9 de febrero de 2022 y el hombre de 39 años fue aprehendido el 10 de febrero. Ese día, el Ministerio Público lo imputó por el delito de violación de niña con agravante y el 11 de febrero un juez ordenó su detención en la cárcel San Roque de Sucre.

Se tiene conocimiento que la niña cursaba la semana 20 de embarazo y en ese estado de gravidez fue ingresada al Hospital de la Mujer, donde le practicaron la ILE, en el marco de la Sentencia Constitucional 206/2014.

Sin embargo, al momento de la práctica, se evidenció la falta de personal profesional en ginecología, por lo que se tuvo que trasladar a la niña a la ciudad de Sucre, y desde la Defensoría del Pueblo se hizo un llamado al Servicio Departamental de Salud (Sedes) para que se garantice la contratación de ese profesional ginecólogo para el centro de salud del mencionado municipio.

## 8. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

En forma general se tienen identificadas las siguientes instituciones involucradas en el análisis de los casos señalados, constituyéndose en un común denominador para la aplicación de la ILE:

CASOS DE REFERENCIA	DNA	MINISTERIO PUBLICO	POLICÍA FELCV	JUZGADOS	CENTRO DE SALUD	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	SOCIEDAD CIVIL	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	IGLESIA - ARZOBISPADO
Caso Yapacaní	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Caso San Lucas	X	X	X	X	X	X			

## 8.1. Funciones de las instituciones u organizaciones involucradas respecto a la ILE

En torno al análisis de los casos de referencia se identifican las siguientes instituciones involucradas: instituciones públicas receptoras de denuncia, instituciones promotoras de denuncia, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, cada una con un rol específico, en algunos casos establecidos en la normativa vigente y en otros en ejercicio de sus funciones específicas:

**Defensoría de la Niñez y Adolescencia - DNA:** Instancia promotora de denuncia, especializada en la atención de hechos de violencia a favor de personas menores de 18 años, dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales. Entre sus funciones principales está la de orientar, informar, derivar e intervenir de manera inmediata, oportuna, e integral en hechos de violencia con el equipo multidisciplinario, informar sobre el protocolo a aplicarse en estos casos, realizar el acompañamiento, patrocinar el proceso penal y otros, en el marco del interés superior de la niña, reconocido a nivel nacional e internacional.<sup>4</sup>

**Ministerio Público – Policía/FELCV:** Su intervención es de oficio en casos de niñas o personas con discapacidad, estas instituciones tienen la función de recibir la denuncia por el hecho de violencia sexual e inmediatamente activar los protocolos de atención a víctimas en situación de violencia, deben remitir al centro de salud más cercano y sobre todo evitar juicios de valor y otros procedimientos innecesarios. Tienen que otorgar una copia de la denuncia de violencia sexual inmediatamente para acceder sin mayor trámite a la ILE.<sup>5</sup>

**Juzgados:** Asume conocimiento de la denuncia interpuesta por violación y dispondrá las medidas necesarias para la protección de la víctima sin ningún procedimiento innecesario. Señalamiento de audiencia de medidas cautelares con la finalidad de asegurar la presencia del o los posibles agresores.<sup>6</sup>

**Establecimientos de Salud:** Aplicación inmediata de los Protocolos y Procedimientos para la Interrupción Legal del Embarazo, en los 3 niveles de atención, con la salvedad de que los servicios de primer nivel pueden ofrecer este servicio hasta el primer trimestre de embarazo, ante la sola presentación de la denuncia ante autoridad competente.<sup>7</sup>

**Defensoría del Pueblo:** Formular recomendaciones y recordatorios de deberes legales para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado frente a la aplicación de la Interrupción Legal del Embarazo. Así como realizar investigaciones de oficio una vez comprobada la vulneración de derechos. Y realizar el acompañamiento e intervención directa.<sup>8</sup>

**Organizaciones de Sociedad Civil:** Defensoras de derechos humanos, coadyuvan en la protección a los derechos de las mujeres en situación de violencia, muchas veces asumiendo el rol específicamente otorgado a las instituciones estatales con el fin de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, a través de diversos mecanismos de intervención. Podemos incluir a la ciudadanía en general como corresponsable en la exigibilidad y denuncia frente a la vulneración de derechos.

**Medios de Comunicación:** Tienen la obligación de adoptar códigos de ética y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos y hechos de violencia hacia las mujeres, manteniendo la confidencialidad y privacidad de las víctimas. Asimismo, juegan un rol importante en la difusión de información y sensibilización sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia, de la Interrupción del Embarazo, de embarazos no deseados/planificados, embarazos adolescentes, violencia sexual, etc.

<sup>4</sup> Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente. Ley 1173 Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.

<sup>5</sup> Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Código Penal. Código de Procedimiento Penal. Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley de Órgano Judicial, Ley 1173 Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.

<sup>6</sup> Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Código Penal. Código de Procedimiento Penal. Ley de Órgano Judicial. Ley 1173 Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.

<sup>7</sup> Resolución Ministerial N° 72/2017, Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, de 8 de mayo. Resolución Ministerial N°027/2015, Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, de 29 de enero de 2015.

<sup>8</sup> Ley 870, Ley de la Defensoría del Pueblo.



**Iglesias:** No tienen ningún rol, excepto dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el art. 4 de la CPE, que establece que “El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”. Asimismo, se reconoce el trabajo social desarrollado por la Iglesia, siempre y cuando este sea supeditado a los postulados constitucionales y de derechos humanos establecidos en nuestro país.

## 8.2. Principales dificultades

Las principales dificultades identificadas en el análisis de los casos de referencia, se concentran en los servicios estatales de atención, aquellos que se suponen especializados en atención a mujeres en situación de violencia tales como: **la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) / Policía Boliviana; Fiscalía de Materia Especializada contra la Violencia hacia las Mujeres dependiente de la Fiscalía General del Estado y los Tribunales y Juzgados en Materia de Violencia contra la Mujer dentro del Órgano Judicial**, traducidas en:

- Desconocimiento de la normativa de aplicación de ILE.
- Demora en la activación del protocolo de atención.
- Falta de coordinación con las instancias de la ruta de atención.
- Emisión de juicios de valor en la intervención de caso.
- Falta de especialización en la intervención en ILE.
- Ausencia de medidas de protección inmediatas, entre otras.

De igual forma, ocurre, a nivel municipal, con las **Defensorías de la Niñez y Adolescencia**, servicios públicos que ya tendrían que haberse fortalecido y contar con los recursos humanos y económicos suficientes para la atención de los casos. El fortalecimiento a estos servicios ha resultado una tarea difícil de encarar, ya que se advierte una serie de dificultades que impiden brindar un servicio eficiente, oportuno e inmediato. Estos obstáculos se traducen en:

- Personal insuficiente y sin especialización.
- Desconocimiento de la normativa de aplicación de la ILE.
- Falta de coordinación con las instancias de la ruta de atención.

Asimismo, los servicios de salud tampoco cumplen con las disposiciones normativas, ya que cuando una usuaria acude al servicio, se identifican las siguientes limitaciones:

- Son sometidas una y otra vez a cuestionamientos del personal médico acerca de su decisión acerca de acceder a una ILE.
- Desconocimiento de la norma.
- Decisiones arbitrarias, es decir el personal trata de influir en las mujeres para lograr cambiar la decisión asumida y así continúen con un embarazo no deseado o negándoles el derecho de interrumpir el embarazo, situaciones que provocan angustia, dolor, sufrimiento y re victimización en las mujeres.
- Asimismo, está la objeción de conciencia, que debe ser entendida como una legítima posibilidad a negarse a proporcionar ciertos servicios de salud por considerarlos contrarios a sus convicciones personales, y no así considerarse como institucionales.
- Finalmente, se tiene la negación de ILE cuando pasa del tercer trimestre de gestación, pese a que no se tiene establecido normativamente un periodo gestacional.



Por otro lado, los **medios de comunicación**, en uno de los casos analizados, vulneraron el derecho a la confidencialidad y privacidad de la víctima menor de edad, compartió información sin respetar la decisión de optar por la ILE, tergiversando la información, y provocando la participación de grupos contrarios a la protección de la niña.

En síntesis, a través de la presente investigación, **se evidencia que no existen las condiciones ni las garantías necesarias para que las mujeres ejerzan de forma plena, libre y satisfactoria sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, específicamente en lo referente a la ILE**, debido a los obstáculos y limitaciones identificados en las instancias que conforman la ruta de atención de casos de violencia sexual, que como consecuencia produce un embarazo, y también por la causal salud. Asimismo, existe la necesidad de la adopción de medidas estatales como el desarrollo de normativas o políticas públicas que brinden un marco de seguridad en todo lo referido a la ILE.

### **8.3. Falta de condiciones y garantías identificadas en el marco de la Sentencia Constitucional 206/2014**

**Principales dificultades específicas.** Casos señalados en la implementación de la ILE:

- En el embarazo de una niña, el ser menor de edad, la pone en absoluto riesgo, tanto físico como psicológico desconociendo por sobre todo el interés superior de la niña, adicionalmente a ello, le puede ocasionar complicaciones en su salud como la preeclampsia (caracterizada por presión arterial alta, signo de daño en otros órganos, como el hígado y los riñones), riesgo en su salud<sup>9</sup> en general, e incluso riesgo al detener una ILE iniciada como en el caso de Yapacaní.
- Puede ocurrir un parto prematuro, desnutrición o riesgo de una hemorragia durante el parto o postparto, debido a que el organismo de la menor no está preparado.
- En relación a la parte psicológica, es mucho más complicado por la implicancia que tiene. Las niñas no están preparadas para ser madres, lo que genera la posibilidad de un rechazo al bebé después de que nazca, depresión, angustia, temor, etc.
- Es importante medir las consecuencias de la violación, y no referirnos al embarazo propiamente, sino al hecho traumático para la niña, todo el proceso de manipulación, fuerza, intimidación, engaño, entre otros sufrido por ella al momento del acto perverso.
- En los casos de estudio, ambas niñas fueron sometidas, en diferentes grados, a cuestionamientos por parte del personal médico sobre su decisión, por la opinión pública al mediatizar los casos, situaciones que les provoca angustia, dolor, sufrimiento y revictimización.
- Los casos no se manejaron con la debida confidencialidad y privacidad, salvaguardando la imagen de las niñas.



## 9. PLAN DE ACCIÓN (RESPUESTA RÁPIDA MULTIACTOR)



Con la finalidad de promover una respuesta rápida por parte de las autoridades frente a la aplicación de la Interrupción Legal del Embarazo, se sugieren asumir los siguientes lineamientos de acción estratégicas:

### LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS GENERALES

- **Coordinación Interinstitucional**, se propone el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional dirigida a promover el trabajo coordinado y articulado entre todas las instancias estatales que tienen competencias y responsabilidades en la ruta de atención y protección a mujeres en situación de violencia que, como producto del hecho, se encuentran en estado de embarazo.

Esta coordinación, debe contar con la presencia de las DNAs, FELCV/Policiá, Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP), Ministerio Público, instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), juzgados, Centros de Salud, Defensoría del Pueblo principalmente y también otras instituciones competentes que puedan aportar y complementar la intervención, a través de la conformación de una Mesa Técnica de Intervención en ILE, preferentemente a la cabeza del Ente Rector, es decir, con el involucramiento efectivo del Ministerio de Salud. Esta mesa reconoce la participación multiactoral, al involucrar a todos los actores con decisión efectiva en su intervención. Se sugiere que la mesa sea conformada a nivel nacional y subnacional (carácter mixto) con la finalidad de abarcar la mayor cantidad de municipios, distritos y/o comunidades.

Como mecanismo de pilotaje se recomienda sostener una reunión al mes para revisar el avance de intervención y posibles retrocesos.

Asimismo, para el fortalecimiento de la coordinación, se sugiere la creación de un grupo de WhatsApp entre las y los servidores públicos que conforman la mesa y de las y los funcionarios asignados a la atención de casos por turnos, para lograr una reacción inmediata y sobre todo una intervención oportuna.

Finalmente, definir en la **Mesa Técnica de Intervención en ILE** la emisión de una hoja de referencia y contrarreferencia del caso, avalada por las instituciones involucradas con la finalidad de evitar la revictimización y tener conocimiento del caso, en tanto los sistemas informáticos de las instancias de atención efectivicen la interoperabilidad de sus sistemas.

- **Fortalecimiento Institucional**, el personal de las instancias estatales de atención y otras que conformen la **Mesa Técnica de Intervención en ILE**, periódicamente deben reforzar sus conocimientos, capacidades, formas de intervención y otros en la aplicación de la ILE, a través de espacios de capacitación, reflexión y discusión. Las competencias técnicas de los equipos de las DNAs, FELCV, IITCUP, Fiscalía, IDIF Juzgados y salud como instancias directas de atención, deben ser fortalecidos continuamente a través de mecanismos de formación como cursos presenciales, virtuales, foros, webinars, y otros.

Los temas que podrían dar inicio a los procesos de formación y fortalecimiento pueden ser en profilaxis, PAE, cadena de custodia, normativa específica, entre otros.

- **Creación y/o actualización de protocolos estandarizados**, una de las tareas importantes de la Mesa Técnica de Intervención en ILE es priorizar la creación y/o actualización de protocolos de intervención estandarizados para un manejo único de los casos de ILE. Se sugiere como un inicio de la mesa, la actualización del Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, y desarrollar un protocolo para el abordaje a niñas embarazadas menores de 15 años.

A nivel nacional, departamental y municipal se cuenta con protocolos de atención, los mismos que deben ser actualizados y unificados para una mejor intervención, respetando los estándares y recomendaciones internacionales.

- **Campaña comunicacional, la Mesa Técnica de Intervención en ILE** deberá propiciar la difusión permanente de temas en torno a la aplicación efectiva de la Sentencia Constitucional 206/2014 tanto al interior de cada institución, así como la información externa a través de las redes sociales institucionales. Difundir información a través de volantes, trípticos, cartillas y todo cuanto pueda coadyuvar a la información amplia y con los recursos necesarios.

## LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS ESPECÍFICOS

### DNAs:

- **Aplicar Guía de atención**, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son instancias especializadas dependientes de los gobiernos autónomos municipales, que prestan servicios públicos de orientación, información, derivación y de defensa psico-socio-jurídica gratuita a las niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia y violencia sexual, por lo que deben garantizar la protección de sus derechos en el marco del interés superior del niño, en ese sentido se recomienda la aplicación permanente de la “Guía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, dirigida al personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con Énfasis en Defensorías de la Niñez y Adolescencia de Gobiernos Autónomos Municipales Tipo A y B”, elaborado por la Defensoría del Pueblo<sup>10</sup>. Asimismo, debieran asumir la obligación del acompañamiento de las víctimas a las diferentes instancias que sean requeridas, así como, implementar procesos de capacitación sobre primeros auxilios psicológicos, aspectos que deben ser considerados en la mesa técnica como elementos prioritarios.

### POLICÍA/FELCV - MINISTERIO PÚBLICO - JUZGADOS

- **Cumplimiento efectivo de la Sentencia Constitucional**, en el marco de lo establecido por la Sentencia Constitucional 206/2014, el Ministerio Público **deberá abstenerse de solicitar autorización judicial para proceder con la interrupción del embarazo** y, por el contrario, deberá efectivizar de forma inmediata la copia de la denuncia a la víctima para los fines consiguientes.

Asimismo, las instituciones de la cadena de atención deben dar cumplimiento a cabalidad de la referida sentencia sin la exigencia de otros formalismos innecesarios.

Finalmente, asumir la obligación de acompañamiento a la víctima y buscar espacios de capacitación en primeros auxilios psicológicos, a través de sus equipos especializados.

- **Ejercicio de la acción penal**, dentro de los delitos contra la libertad sexual, como ser la violación, estupro, incesto o raptó, al constituirse delitos de acción pública a instancia de parte, las y los fiscales ejercerán la misma, una vez que la parte se pronuncie, sin embargo, deben realizar todos los actos imprescindibles para conservar la prueba y proteger a la víctima, aspecto que no es necesario cuando el delito es cometido contra menores de edad, o menores o incapaces que no tengan representación legal.
- **Evitar juicios de valor**, todas las servidoras y servidores públicos de la cadena de atención deben evitar emitir juicios de valor que comprometan la decisión de las niñas, adolescentes o mujeres en situación de violencia frente a la aplicación de la ILE.

### ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

- **Conformación de equipos especializados**, a través de la conformación de la **Mesa Técnica de Intervención en ILE**. Se sugiere la conformación de equipos especializados en los establecimientos de salud, por el lapso de un año, que incluya personal especializado y fortalecido en ILE a objetivo de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Sentencia Constitucional 206/2014 y otorgar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia sexual. Este equipo especializado, deberá dar una atención diferenciada con calidad y calidez dedicando su atención exclusiva a niñas, adolescentes y mujeres que soliciten el servicio de ILE, en ambas causales que sean requeridas.

<sup>10</sup> Elaborado por: Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad. Defensoría del Pueblo 2020 – Bolivia



En los establecimientos de salud, donde no sea posible la conformación de equipos especializados, de igual forma, deberán prestar el servicio de ILE solicitando, no siendo argumento válido para no atender, la falta de equipo especializado. Por el contrario, el establecimiento de salud, deberá tomar todos los recaudos para contar con el equipo necesario.

La temática a ser fortalecida, las funciones y competencias de cada establecimiento de salud, serán abordadas en la conformación de las mesas técnicas, de acuerdo a las y los aliados que la conformen. Ahí se determinará, de manera exacta las competencias de acuerdo al nivel que correspondan los centros de salud.

- **Habilitar ambientes diferenciados.** Destinar e Implementar un espacio físico específico (sala de atención diferenciada) en establecimientos de salud para la atención de ILE es una razón estratégica para mejorar la atención, esta permitiría resguardar la privacidad y confidencialidad de la paciente, así como generar la confianza suficiente para la aplicación de la ILE. Estos ambientes deben ser ubicados estratégicamente, a fin de evitar estigmas en las pacientes.
- **Proveer infraestructura, equipamiento, insumos y medicamentos para la realización de la ILE,** en cumplimiento a la normativa vigente. Los gobiernos departamentales tienen la obligación de garantizar una infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos suficientes y adecuados para la atención integral de la interrupción legal y segura del embarazo, por lo que los centros de salud, deben gestionar esa provisión. Esta provisión responde oportunamente a la necesidad de las pacientes.
- **Falta de privacidad y confidencialidad en la atención y realización de la ILE.** A fin de garantizar los derechos de privacidad y confidencialidad de las mujeres en situación de violencia, se sugiere que las y los directores de los establecimientos de salud, emitan un instructivo a su personal, conminando a guardar silencio en casos específicamente relacionados con la ILE bajo sanción administrativa, con el objeto de asegurar el normal desarrollo del procedimiento iniciado.

## ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- **Acompañamiento en casos específicos.** Las ONGs son grandes aliadas en la defensa de los derechos humanos, a través de sus acciones de acompañamiento y financiamiento, estas coadyuvan en la protección de estos derechos. Sus acciones se traducen en la presentación de amicus curiae, los procesos de capacitación y fortalecimiento a las y los servidores públicos, apoyo con abogados y abogadas en patrocinio de casos de violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres, con la gestión de insumos médicos necesarios para la anticoncepción de emergencia, entre otras. Estas acciones deben mantenerse permanentemente a fin de otorgar una respuesta rápida frente a los casos de referencia.

Asimismo, es importante rescatar la intervención de la sociedad civil como ciudadanía, que tiene una facultad importante en el marco de la participación y control social con el fin de realizar el seguimiento a diferentes hechos suscitados.

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- **Generar jurisprudencia.** La Defensoría del Pueblo está conformada además por 9 Delegaciones Defensoriales Departamentales y las Delegaciones Defensoriales Especiales, las mismas cumplen un rol fundamental a momento de intervenir en los casos de ILE, ya que tienen la responsabilidad de representar, cumplir y hacer cumplir los mandatos constitucionales en el ámbito territorial departamental.

La Defensoría del Pueblo, departamental y regional, a través de sus instancias competentes, deberá interponer a la brevedad posible las Acciones Constitucionales necesarias como la Acción de Amparo Constitucional a fin de reaccionar oportunamente ante la vulneración de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres. Al mismo tiempo, esto permitirá generar jurisprudencia en torno al tema, con la finalidad de permitir armar el sustento legal para la materialización de normativas específicas.



## 10. ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN



Se ha organizado la implementación del Plan en las siguientes etapas:

1. **Preparación y firma de acuerdos**, en esta etapa se dará inicio a la implementación del Plan desde Acción, con la firma de Acuerdos Interinstitucionales para la conformación de la **Mesa Técnica de Intervención en ILE**, donde se reflejen los compromisos asumidos por las instituciones parte de la ruta de atención y otras, que incluya un cronograma de inicio y fin de su intervención.
2. **Implementación del plan**, comprende la ejecución del plan, es decir, el efectivo desarrollo de los compromisos asumidos por cada una de las instituciones, es decir, la conformación de los equipos especializados, programación de los cursos de capacitación, gestión de insumos, emisión de instructivos, campaña comunicacional, entre otros.
3. **Seguimiento y evaluación**, a la cabeza del Ente Rector, periódicamente la mesa técnica de trabajo podrá convocar a una evaluación del procedimiento de atención en ILE, identificar si persisten las limitaciones y obstáculos y asumir acciones que reconduzcan la intervención.



## 11. PLANIFICACIÓN



No.	Institución	Actividades estratégicas a ser desarrolladas en el marco del Plan de acción propuesto	Responsables e Instrumentos de materialización
1	<b>Ministerio de Salud</b>	<p>Formular estrategias, políticas, planes y programas nacionales; así como de formular protocolos y reglamentos en la interrupción legal del embarazo.</p> <p>Coordinar y conformar la mesa técnica de trabajo en ILE.</p> <p>Asumir procesos de capacitación y fortalecimiento en ILE.</p> <p>Crear y/o actualizar protocolos estandarizados.</p> <p>Conformar equipos especializados de atención a casos de ILE en centros de salud.</p> <p>Habilitar ambientes diferenciados de atención a casos de ILE.</p> <p>Proveer infraestructura, equipamiento, insumos y medicamentos para la realización de la ILE.</p> <p>Mantener la confidencialidad y privacidad de las víctimas.</p> <p>Cumplir efectivamente la Sentencia Constitucional 206/2014.</p>	<p>Establecimientos de Salud en todos sus niveles.</p> <p>Emisión de Instructivos Internos.</p> <p>Nombramiento en comisiones.</p>
2	<b>Gobiernos Autónomos Municipales</b>	<p>Coordinar y conformar la mesa técnica de trabajo en ILE.</p> <p>Asumir procesos de capacitación y fortalecimiento en ILE.</p> <p>Crear y/o actualizar protocolos estandarizados.</p> <p>Aplicar la “Guía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual”.</p> <p>Cumplir efectivamente la Sentencia Constitucional 206/2014.</p>	<p>Defensorías de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Emisión de instructivos.</p>



3	<b>Policía Boliviana</b>	<p>Coordinar y conformar la mesa técnica de trabajo en ILE.</p> <p>Asumir procesos de capacitación y fortalecimiento en ILE.</p> <p>Crear y/o actualizar protocolos estandarizados.</p> <p>Cumplir efectivamente la Sentencia Constitucional 206/2014.</p>	<p>Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia.</p> <p>Emisión de instructivos.</p>
4	<b>Fiscalía General del Estado</b>  <b>Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)</b>	<p>Coordinar y conformar la mesa técnica de trabajo en ILE.</p> <p>Asumir procesos de capacitación y fortalecimiento en ILE.</p> <p>Crear y/o actualizar protocolos estandarizados.</p> <p>Cumplir efectivamente la Sentencia Constitucional 206/2014.</p> <p>Ejercer la acción penal aun siendo los delitos a instancia de parte.</p>	<p>Fiscales de Materia de la Dirección especializada de delitos en razón de género y juvenil.</p> <p>Emisión de instructivos.</p> <p>Nombramiento en comisiones.</p>
5.	<b>Tribunal Supremo de Justicia</b>	<p>Coordinar y conformar la mesa técnica de trabajo en ILE.</p> <p>Asumir procesos de capacitación y fortalecimiento en ILE.</p> <p>Crear y/o actualizar protocolos estandarizados.</p> <p>Cumplir efectivamente la Sentencia Constitucional 0206/2014.</p>	<p>Juzgados.</p> <p>Emisión de Instructivos.</p> <p>Nombramiento en comisiones.</p>
6	<b>Defensoría del Pueblo</b>	<p>Generar jurisprudencia, frente a la vulneración de derechos en torno a la ILE.</p>	<p>Unidad de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>
7	<b>Organizaciones Sociedad Civil</b>	<p>Acompañar en casos emblemáticos.</p> <p>Emitir pronunciamientos.</p> <p>Hacer seguimiento a los casos.</p>	



## 12. CONCLUSIONES



- Además de la violencia estructural que viven muchas niñas, adolescentes y mujeres bolivianas que, además de ser víctimas de violencia sexual, son sometidas a innumerables tipos de violencia institucional, por parte de las instituciones encargadas de resguardar sus derechos y garantías.
- El embarazo de una niña no solo pone en riesgo su vida, su salud y su proyecto de vida, sino que también atenta contra su salud mental y emocional, su autonomía corporal, profundizando las desigualdades, el ciclo de la pobreza y la discriminación.
- Se observa el desconocimiento de la normativa que regula la ILE y como consecuencia el incumplimiento a la Sentencia Constitucional 206/2014.
- La intervención de las iglesias, está completamente fuera de norma, considerando que en Bolivia existe independencia entre religión y Estado reconocida en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado.
- Las niñas y adolescentes deben tener garantizada la posibilidad de tomar esta decisión de manera oportuna e informada en un marco legal y seguro, para salvaguardar su salud, integridad física e incluso su vida.
- Negar el acceso al aborto legal y seguro o de atención post aborto puede causar un prolongado y excesivo sufrimiento físico y psicológico.
- Apremia la necesidad de socializar el Plan de Acción para la exigibilidad ante autoridades con la finalidad de viabilizar su implementación.

Por lo expuesto, se evidencia que no existen las garantías necesarias para que las niñas, adolescentes y mujeres ejerzan en forma plena, libre y satisfactoria sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, pese a la emisión de la Sentencia Constitucional 206/2014, del 5 de febrero de 2014.

Asimismo, se evidencian una serie de obstáculos e impedimentos para el acceso al servicio de la interrupción legal del embarazo por parte de las instancias estatales, y el incumplimiento de la normativa y sobre todo el acceso a este servicio por parte de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar.



## 13. RECOMENDACIONES



- **Ministerio de Salud y Deportes**, se recomienda participar en la socialización e implementación del Plan de Acción a través de la conformación de las Mesas Técnicas de Intervención en ILE tanto a nivel nacional como subnacional en su calidad de Ente Rector.
  - \* Que garanticen infraestructuras, equipamientos, medicamentos e insumos suficientes para la atención integral de la interrupción legal del embarazo en los establecimientos de salud.
- **Instituciones de la cadena de atención de la ILE (DNAS, Policía Boliviana - FELCV, Ministerio Público, Tribunales de justicia, establecimientos de salud)** se recomienda implementar el Plan de Acción a través de la suscripción de acuerdos y compromisos interinstitucionales.
  - \* Deberán emitir instructivos, comisiones y cuanto instrumento administrativo sea necesario para la conformación de la mesa técnica de trabajo y el equipo especializado.
  - \* Se recomienda que las instituciones de las Mesas Técnicas de Intervención en ILE, a través de los equipos especializados de los establecimientos de salud, activen su intervención únicamente con la presentación de la denuncia.
  - \* Asimismo, no excluyan en su intervención la causal salud.
  - \* Capacitar y actualizar permanentemente a los recursos humanos en la aplicación de la ILE, así como en normativas, protocolos y procedimientos específicos en ILE.
  - \* Garantizar a través del régimen disciplinario interno de las instituciones públicas el cumplimiento de la Sentencia Constitucional 206/2014, o en su caso, considerar el ámbito penal.



